



COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
13:15 hr
25 JUN 2019
Lic. Chicinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUN 2019

EXPEDIENTE N°. 06
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA: SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor, la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./507/2019, de fecha trece de febrero del año 2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, se recibió el dieciocho de febrero siguiente, en esta Comisión Permanente, el diverso oficio sin número de fecha 11 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual, la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía el PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE INCLUYA COMO BENEFICIARIOS DENTRO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A ADULTOS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso numeral 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio fue turnada a esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo; y

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero, 63, 64, 65 fracción XI, 66 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción XI y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, cuenta con las facultades legales para emitir el presente Dictamen.

TERCERO.- El punto de acuerdo materia de análisis y discusión, en su parte expositiva señala que una persona con discapacidad, es aquella que presenta una o más limitaciones ya sea de forma permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, se le pide su inclusión plena y efectiva en igual (SIC) de condiciones con los demás, dichas barreras pueden derivar en pobreza especialmente cuando llegan a una edad adulta, ya que al no haber contado en su gran mayoría con un correcto acceso a la educación, salud y atención terapéutica durante su desarrollo primario, les es imposible obtener un empleo, por las propias limitaciones físicas o las del entorno, situación que los coloca de acuerdo a los criterios establecidos por el **CONEVAL**, en pobreza multidimensional, que es la insuficiencia de ingresos para adquirir una canasta básica de alimentos, bienes y servicios y que además presenta carencia en al menos uno de los seis indicadores asociados a los derechos sociales: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en vivienda y acceso a la alimentación.

En México los adultos mayores con discapacidad permanente se enfrentan a un doble problema de segregación, puesto que una idea común en la sociedad es que las personas con discapacidades no pueden realizar actividades productivas laborales o que su productividad es limitada, en general las personas con discapacidad, tienen menos probabilidad que el resto de la población de insertarse en el mercado de trabajo y si lo hacen, usualmente reciben un salario menor que



las personas sin discapacidad en ocupaciones similares, por consiguiente, otro efecto grave que recae sobre los adultos con discapacidad, es que debido a que en su generalidad no tuvieron un oportuno acceso a la educación, salud, tratamiento psicológico, terapias físicas y ocupacionales que al llegar a la edad adulta se enfrentan a un bajo desarrollo humano para tener una vida independiente, esta situación se traduce en una dependencia permanente hacia los núcleos familiares por lo que finalmente se enfrentan a una doble discriminación y les crea barreras físicas, sociales y económicas que los excluye de una sociedad igualitaria.

CUARTO.- En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera pertinente iniciar el análisis del punto de acuerdo que nos ocupa, realizando un análisis jurídico de las Reglas de operación vigentes del programa **Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente**, para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que como lo señala la Diputada Promovente, el objetivo de su iniciativa es ampliar el universo de beneficiarios de este programa, para contemplar a los adultos mayores que tengan una discapacidad permanente, y que cuenten con una edad mayor a 29 años. Para tales efectos, se tomarán como base los Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de febrero del año 2019, mismos que en la parte conducente, disponen textualmente lo siguiente:

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2019. DOF: 27/02/2019

2.- *Objetivos*

2.1 *Objetivo General*

Contribuir al bienestar social e igualdad mediante la implementación de una pensión dirigida a las personas con Discapacidad Permanente, para la disminución de la pobreza.

2.2 *Objetivo Específico*

Otorgar un apoyo económico a personas con Discapacidad permanente a través de la transferencia de un ingreso mensual, mismo que contribuirá al acceso de una mejor calidad de vida.



En el acceso a la pensión y entrega de los apoyos, se vigilará el cumplimiento de los criterios generales de preferencia, a fin de que en lo inmediato se apoye en primer término a las personas de las comunidades indígenas.

3.- Lineamientos

3.1 Cobertura

La planeación e implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo, tendrán como prioridad para ser beneficiarios a las personas que habiten en zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con mayor grado de marginación o zonas con altos índices de violencia.

3.2 Población Objetivo

La pensión atenderá a mexicanos, en el orden preferente siguiente: niñas, niños, jóvenes con discapacidad permanente de cero a veintinueve años cumplidos; personas indígenas de treinta a sesenta y cuatro años de edad cumplidos; adultos con Discapacidad Permanente de treinta a sesenta y siete años de edad cumplidos.

QUINTO.- Ahora bien, continuando con el análisis del Punto de Acuerdo materia del presente dictamen, se desprende que la intención de la Diputada promovente es que dentro de las reglas de operación del programa de referencia, se considere beneficiar a las personas adultas mayores a 29 años con discapacidad que sufren de una discapacidad permanente no queden en el desamparo y sin atención del programa **Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente**, implementado por el Gobierno de la República; sin embargo, tal y como se desprende de las reglas de operación de dicho programa federal, mismas que se encuentran señaladas de manera textual en el punto que antecede, resulta evidente que dentro de los lineamientos establecidos para la operatividad del citado programa, están contempladas como personas beneficiarias las **niñas, niños, jóvenes con discapacidad permanente de cero a veintinueve años cumplidos; personas indígenas de treinta a sesenta y cuatro años de edad cumplidos; adultos con Discapacidad Permanente de treinta a sesenta y siete años de edad cumplidos**, esto en términos de lo dispuesto por el numeral **3.2.- Población Objetivo**, de las referidas reglas de operación.

En este sentido, resulta evidente que la población a la que hace referencia la Diputada Promovente, es beneficiaria del apoyo brindado por el Gobierno de la



COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

República, en atención a las reglas de operación vigentes a la fecha, razón por la cual resulta innecesario realizar el exhorto formulado por la Diputada Promovente, en el sentido que señala la iniciativa en estudio, pues se reitera, las personas adultas mayores de 29 años de edad que cuenten con una discapacidad permanente, son beneficiarias del programa **Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente**.

QUINTO.- Por lo que una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, formula el siguiente:

DICTAMEN

En base al análisis realizado en los puntos tercero, cuarto y quinto del apartado de considerandos del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo considera improcedente formular el exhorto a la Titular de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Oaxaca para que incluya como beneficiarios dentro de las reglas de operación del programa de apoyo a las personas con discapacidad, a adultos con discapacidad permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de Oaxaca, para su aprobación en su caso, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO- . La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 06 del índice de esta Comisión de Bienestar y Fomento Cooperativo, como asunto totalmente y definitivamente concluido.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a 06 de Junio del dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

[Signature]

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE

[Signature]

DIP. YARITH TANNOS CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO

[Signature]

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

[Signature]

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

[Signature]

DIP. MARÍA DE JESUS MENDOZA
SÁNCHEZ